

**INFORMACIÓN SOBRE AVANCES REGISTRADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS
RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME NACIONAL EN LA PRIMERA
RONDA DE ANÁLISIS**

**1. NORMAS DE CONDUCTA Y MECANISMOS PARA HACER EFECTIVO SU CUMPLIMIENTO
(ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1 Y 2 DE LA CONVENCIÓN)**

I. RECOMENDACIÓN

Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto a los conflictos de intereses.
Para cumplir con esta recomendación, la República del Perú, teniendo presente su ordenamiento jurídico e institucional, podría considerar las siguientes medidas:

a. Analizar las posibles situaciones de conflicto de intereses que podrían derivarse de la autorización constitucional (artículos 92 y 126 de la Constitución Política), que permite que un Congresista pueda ser designado Ministro de Estado, y que lo faculta a intervenir en votaciones en el Congreso, siendo recomendable que se abstenga en aquellas materias relacionadas directamente con su función ejecutiva.

b. Reglamentar el Código de Ética de la Función Pública, regulando las sanciones que correspondan por la contravención de sus normas, entre las cuales, las relativas a conflictos de intereses, y precisando la manera en que se aplicarían sus disposiciones en concurrencia con otras normas sobre la materia, procurando que no se vea disminuido su ámbito de aplicación.

c. Evaluar la posibilidad de modificar la Disposición Complementaria y Final Primera de la Ley 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, a fin de eliminar su carácter supletorio en el caso de normas de menor jerarquía.

d. Fortalecer la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y la Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública, otorgándole una mayor autonomía y dotándola de mayores instrumentos jurídicos y recursos para el cumplimiento de sus funciones, entre las cuales, las que inciden en la prevención de conflictos de intereses.

e. Implementar el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido previsto en la Ley 27444 de 2001, de tal manera que sea una herramienta útil para la consecución de sus objetivos, entre los cuales, procurar que las funciones públicas sean desempeñadas por personas pulcras; valiéndose para esto de nuevas tecnologías que permitan su actualización y faciliten su consulta oportuna por parte de sus usuarios.

f. Establecer como procedimiento para la determinación de la habilidad laboral (artículo 7, ordinal b, Ley 28175 de 2004) la consulta previa al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

g. Definir con claridad los requisitos técnicos y profesionales que deberán poseer, para cada puesto de trabajo, quienes son designados para ejercer cargos de confianza (Ley 28175 de 2004, artículo 4, ordinal 2).

h. Diseñar e implementar mecanismos para difundir y capacitar a todos los servidores públicos sobre las normas de conducta relativas a conflictos de intereses, y para resolver las consultas de los mismos al respecto, así como proporcionar capacitación y actualización periódica con relación a dichas normas.

i. Realizar evaluación de la utilización y efectividad de las normas de conducta para prevenir conflictos de intereses y de los mecanismos para su cumplimiento existentes en Perú, como instrumentos para prevenir la corrupción y, como resultado de dicha evaluación, considerar la adopción de medidas para promover, facilitar y consolidar o asegurar la efectividad de los mismos con dicho fin.

A) Por favor determinar la medida o medidas sugeridas por el Comité o la medida o medidas alternativas que se han tomando para implementar la anterior recomendación y describir brevemente las acciones concretas que se han ejecutado en relación con las medidas adoptadas. Si lo considera conveniente, por favor indicar la página en “Internet” en que pueda obtenerse información más detallada sobre las medidas adoptadas y acciones ejecutadas para implementar la anterior recomendación, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

- a) El Reglamento interno del Congreso (artículo 19°) donde se establece que no es incompatible el cargo de congresista con el de ministro de Estado, y en la medida en que la Ley permite ambas funciones, el Congresista no pierde sus facultades para participar en debate (en comisiones o en el pleno) así como emitir el voto respectivo. La Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR ha señalado que no ve incompatibilidad en el ejercicio de ambas funciones en tanto que prohibir que un ministro congresista vote en las sesiones del Congreso generaría que existan sectores

de la población que dejarían de estar representados. En tal sentido hecho el análisis se vio por conveniente no modificar las normas existentes.

- b) El Código de Ética de la Función Pública ya fue reglamentado a través del Decreto Supremo 033-2005-PCM, el mismo que cuenta dentro de sus prohibiciones el mantenimiento o sostén de intereses en conflicto. Asimismo existe la Ley 27588 - Ley que Establece Prohibiciones e Incompatibilidades de Funcionarios y Servidores Públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
- c) La Secretaría de Gestión Pública ha hecho el análisis respectivo a fin de ver la conveniencia de eliminar la supletoriedad del Código de Ética de la Función Pública y ha determinado que esta no es necesaria en tanto que al existir diferentes sistemas de contratación de funcionarios, no es posible modificar a través del Código de Ética de la Función Pública los distintos procedimientos disciplinarios, siendo por el contrario una condición positiva que permite salvar circunstancias en las cuales puedan existir empleados públicos que no tengan obligaciones éticas para el cumplimiento de su función.
- d) Debe tenerse en cuenta los cambios institucionales surgidos tras la desactivación de la Oficina Nacional Anticorrupción en Agosto pasado, que ha otorgado determinadas funciones de esta a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, entidad rectora y responsable del proceso de modernización de la gestión del Estado, el mismo que tiene como uno de sus ejes principales la ética y transparencia en la administración pública. Esto ha generado que los temas y la política anticorrupción sea orientada desde el más alto nivel de la organización del Estado fortaleciéndose canales de coordinación y comunicación con las demás entidades de la administración pública. A partir de entonces se ha presentado el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción que cuenta con siete objetivos que abarca multiplicidad de acciones que están bajo la responsabilidad de diferentes entidades públicas y cuyo horizonte de cumplimiento se extiende hasta el año 2011.
- e) Respecto a la implementación del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido y su consulta obligatoria previo a la ingreso al empleo público, también han sido regulados por la Presidencia del Consejo de Ministros. Habiéndose expedido su reglamento y contándose con un sistema informática a nivel nacional que permite el funcionamiento de este sistema. (También se absuelve la recomendación f)
- g) Debe señalarse que recientemente a través del Decreto Legislativo N° 1023 del 21 de Junio del 2008, se ha creado la Autoridad Nacional del Servicio Civil como organismo técnico especializado rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil siendo una de sus funciones la capacitación de los recursos humanos de todo el Estado

Formando parte de SERVIR, la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos (GPGRH) es el órgano encargado de formular las propuestas normativas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

En ese sentido, la GPGRH viene trabajando en la identificación y compilación del universo de normas del servicio civil, identificación y compilación que nos llevara en un primer momento a la elaboración de un Texto Único Ordenado de las normas del Servicio Civil que ordene y oriente el empleo público en sus principales aspectos (requisitos para el acceso al empleo público, mecanismos de acceso, características de la carrera pública, promociones en la carrera y término de la misma, etc.) y que en un segundo momento nos llevara a la presentación de un proyecto de Ley del Servicio Civil que regule, los procesos de selección para el ingreso al sector público, sobre la base a criterios de mérito e igualdad. De esta manera, SERVIR buscar asegurar el principio de igualdad de oportunidad de ingreso en el sector público. Se absuelve también la recomendación i)

- h) En cuanto a la capacitación de los funcionarios públicos debe tenerse en cuenta que se encuentra en elaboración el proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, el mismo

que previamente a su aprobación, será prepublicado para que la sociedad civil organizada o cualquier ciudadano, pueda manifestar sus aportes.

Asimismo, debido al proceso de implementación progresiva de las funciones de la Autoridad Nacional del Servicio, se debe tener en cuenta que cualquier política de capacitación de personal debe partir de una evaluación respecto a las brechas entre el conocimiento actual del personal de una institución y los perfiles y competencias exigidos para dichos puesto

En ese sentido merece mencionarse que la Presidencia del Consejo de Ministros ha elaborado un Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades que articula la oferta formativa de las diferentes entidades públicas con las necesidades de los empleados públicos. Este plan se encuentra prepublicado para la recepción de cualquier observación y /o aporte a que hubiese lugar, Mayor información puede encontrarse en la página web <http://sd.pcm.gob.pe/contenido.aspx?s=20&ss=103&p=0>.

Adicionalmente debe señalarse que la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha iniciado, como parte de sus funciones, un programa nacional de capacitación en temas de ética y transparencia dirigida a 2000 funcionarios de todos los niveles gubernamentales, en donde se hace referencia a contenidos procedimentales sobre sanciones a infracciones al Código de Etica de la Función Pública.

B) Por favor referirse brevemente a las eventuales dificultades observadas en los procesos de implementación de la anterior recomendación. Si lo considera conveniente, por favor también indicar la página de Internet en que pueda obtenerse información más detallada al respecto, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

Debemos recordar que SERVIR tiene aún pocos meses de haber iniciado sus funciones, encontrándose aun en proceso de implementación respecto a las funciones de las distintas unidades orgánicas de línea de la Autoridad.

Asimismo, en materia de recursos humanos, el Estado carece de información sistematizada que permita formular políticas de personal y desarrollo del talento humano, requisitos y competencias mínimas para cada cargo dentro de la administración pública o incluso identificar cuáles son los beneficios o ingresos que perciben los servidores públicos.

En consecuencia, las dificultades observadas por la GPGRH para implementar las medidas mencionada están relacionadas al reciente inicio de funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (diciembre 2008), la proliferación y dispersión de normas relacionadas al servicio civil así como seguir con todos los trámites propios de la presentación de una propuesta legislativa al Congreso.

C) De considerarlo conveniente, por favor informar qué organismos internos han participado en la implementación de las recomendaciones, e identificar necesidades específicas de asistencia técnica o de otro genero vinculada con la implementación de la anterior recomendación. Asimismo, de estimarlo pertinente por favor indicar también la página de “Internet” en que se desarrollen con mayor detalle los aspectos a que aquí se refiera, identificando con precisión la información de dicha página a la que desea remitir:

Las entidades responsables de la implementación de estas recomendaciones han estado bajo responsabilidad de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Congreso de la República.

Teniendo en consideración la nueva institucionalidad para la gestión de los recursos humanos en el Estado correspondería brindar asistencia técnica a la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR en estas materias que son ahora de su competencia.

2. Normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones y mecanismos para hacer efectivo su cumplimiento.

Recomendación

Fortalecer la implementación de leyes y sistemas reglamentarios con respecto al control de los recursos de la administración pública.

Para cumplir con esta recomendación, la República del Perú podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. Reglamentar el Código de Ética de la Función Pública, regulando las sanciones que correspondan por la contravención de sus normas, entre las cuales, las relativas a la protección de los recursos públicos, y precisando la manera en que se aplicarían sus disposiciones en concurrencia con otras normas sobre la materia, procurando que no se vea disminuido su ámbito de aplicación.
- b. Fortalecer la Comisión Nacional de Lucha contra la Corrupción y la Promoción de la Ética y Transparencia en la Gestión Pública, otorgándole una mayor autonomía y dotándola de mayores instrumentos jurídicos y recursos para el cumplimiento de sus funciones, entre las cuales, las que inciden en la protección de los recursos públicos.
- c. Implementar el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido previsto en la Ley 27444 de 2001, de tal manera que sea una herramienta útil para la consecución de sus objetivos, entre los cuales, procurar que los recursos públicos sean administrados por personas pulcras; valiéndose para esto de nuevas tecnologías que permitan su actualización y faciliten su consulta oportuna por parte de sus usuarios.
- d. Diseñar e implementar mecanismos para difundir y capacitar a todos los servidores públicos sobre las normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos, y para resolver las consultas de los mismos al respecto, así como proporcionar capacitación y actualización periódica con relación a dichas normas.
- e. Realizar evaluación de la utilización y efectividad de las normas de conducta para asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos públicos y de los mecanismos para su cumplimiento existentes en el Perú, como instrumentos para prevenir la corrupción y, como resultado de dicha evaluación, considerar la adopción de medidas para promover, facilitar y consolidar o asegurar la efectividad de los mismos con dicho fin.
- f. Optimizar la utilización de la tecnología existente con el objeto de diseñar un sistema informatizado, de carácter público, de compras, contrataciones y recursos del Estado.
- g. Incorporar, en la instancia de elaboración de bases para licitaciones y compras públicas, normas que habiliten a los potenciales oferentes y a distintos actores de la sociedad civil a formular observaciones al proyecto de bases posibilitando la incorporación de opiniones que puedan incluirse en las bases definitivas, trámite éste que deberá cumplir con requisitos de amplia publicidad y difusión.
- h. Tener en cuenta, con respecto a la publicidad de las convocatorias de bases para licitaciones y concursos públicos, un mayor número de medios de difusión, tales como Internet, Asociaciones, Colegios, Cámaras u otros entes que sirvan de núcleo a empresas proveedoras o profesionales vinculados al objeto de que se trata, sin perjuicio de los medios habitualmente utilizados como el Diario Oficial El Peruano y los diarios de mayor circulación, nacional o local
- i. Incorporar en las páginas "web" de todas las entidades públicas información sobre su presupuesto, finanzas, ejecución del gasto y personal, conforme a lo establecido por el Decreto de Urgencia No. 035-2001.

A) Avances

- a) El Código de Ética de la Función Pública ya fue reglamentado a través del Decreto Supremo 033-2005-PCM, el mismo que cuenta dentro de los deberes de los empleados públicos el uso adecuado de bienes del Estado. Debe señalarse que la transgresión de este deber está sujeto a proceso administrativo y a la imposición de sanciones específicas.
- b) Debe tenerse en cuenta los cambios institucionales surgidos tras la desactivación de la Oficina Nacional Anticorrupción en Agosto pasado, que ha otorgado determinadas funciones de esta a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, entidad rectora y responsable del proceso de modernización de la gestión del Estado, el mismo que tiene como uno de sus ejes principales la ética y transparencia en la administración pública. Esto ha generado que los temas y la política anticorrupción sea orientada desde el más alto nivel de la organización del Estado

fortaleciéndose canales de coordinación y comunicación con las demás entidades de la administración pública. A partir de entonces se ha presentado el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción que cuenta con siete objetivos que abarca multiplicidad de acciones que están bajo la responsabilidad de diferentes entidades públicas y cuyo horizonte de cumplimiento se extiende hasta el año 2011.

- c) Respecto a la implementación del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido ya se ha expedido su reglamento y se cuenta con un sistema informático a nivel nacional que permite el funcionamiento de este sistema.
- d) Cabe indicar que se encuentra en elaboración el proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1025 sobre Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público, el mismo que previamente a su aprobación, será prepublicado para que la sociedad civil organizada o cualquier ciudadano, pueda manifestar sus aportes.

Asimismo, debido al proceso de implementación progresiva de las funciones de la Autoridad Nacional del Servicio, se debe tener en cuenta que cualquier política de capacitación de personal debe partir de una evaluación respecto a las brechas entre el conocimiento actual del personal de una institución y los perfiles y competencias exigidos para dichos puesto

En ese sentido merece mencionarse que la Presidencia del Consejo de Ministros ha elaborado un Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades que articula la oferta formativa de las diferentes entidades públicas con las necesidades de los empleados públicos. Este plan se encuentra prepublicado para la recepción de cualquier observación y /o aporte a que hubiese lugar, Mayor información puede encontrarse en la página web <http://sd.pcm.gob.pe/contenido.aspx?s=20&ss=103&p=0>.

- e) En relación a la medida debe señalarse que recientemente se ha elaborado un proyecto de Ley sobre el Uso de Bienes Públicos que ha sido puesto en relieve en la presentación del Presidente del Consejo de Ministros ante el Congreso de la República el día 10 de Agosto de los corrientes y que tiene por propósito regular la preservación y uso adecuado de vehículos, ambientes, equipos informáticos, etc a fin de evitar la comisión de posibles actos de corrupción.
- f) La medida f) esta ya tuvo respuesta en el marco de la Segunda Ronda de Análisis (pág. 30 del Informe de la Segunda Ronda de Análisis de MESICIC) donde se analizó expresamente los sistemas de compras y adquisiciones del Estado Peruano. En ese sentido se debe recalcar que el Perú cuenta con el SEACE (Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado) que permite a través de herramientas de tecnología informática facilitar, registrar y publicitar los procesos de compras estatales limitando la discrecionalidad en estos procesos evitando así posibles actos de corrupción. Asimismo en la página 37 de la respuesta peruana al cuestionario de la Tercera Ronda de Análisis se señaló que el SEACE se encuentra en un proceso de expansión teniéndose un total de 2670 de las 2746 (el 97%) de las Entidades existentes en el Perú, que hacen uso del sistema. De manera adicional, cabe señalar que, para el año 2009, ninguna Entidad ha hecho uso de la posibilidad de eximirse del uso del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley aún vigente (Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Nuevo Reglamento).
- g) El Organo Superior de Contrataciones del Estado mencionó lo siguiente “Sobre la posibilidad de otorgar a los ciudadanos en general la facultad que actualmente tienen los participantes en un proceso de selección para formular consultas y observaciones a las Bases, tras haberse analizado el tema al interior de la Comisión encargada de elaborar los proyectos de la nueva ley y su Reglamento, y teniendo en cuenta aspectos culturales y experiencias negativas recientes, se concluyó que no convenía abrir dicha posibilidad, menos aún en un contexto en que lo que se desea es agilizar las contrataciones públicas eliminando cualquier aspecto que pueda obstaculizar o dilatar innecesariamente un proceso. En tal sentido, la facultad de formular consultas y observaciones a las Bases sigue estando limitada a los participantes en un proceso de selección, es decir a quienes al estar interesados luego de revisar las Bases publicadas junto a la convocatoria en el SEACE, se han inscrito para participar. En todo caso, se

ha dejado para más adelante el estudio de abrir tal posibilidad a los gremios representativos del sector privado.”

- h) En cuanto a la recomendación h) debe señalarse que el SEACE es un sistema electrónico que permite una máxima publicidad en los procesos de contrataciones del Estado, estando el acceso a las convocatorias y a todos los procedimientos de compras estatales, permitido a cualquier ciudadano en tiempo real.
- i) Finalmente en cuanto a la recomendación i) esta también se encuentra debidamente implementada, en tanto que a través de la Ley 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública su reglamento y normas modificatorias, todas las entidades públicas están obligadas a publicar en sus Portales de Transparencia información sobre su presupuesto, finanzas, ejecución del gasto, personal , entre otros.

B) Dificultades

SERVIR tiene aún pocas semanas de haber iniciado sus funciones, encontrándose en proceso de implementación respecto a las funciones de las distintas unidades orgánicas de línea de la Autoridad.

Asimismo, en materia de recursos humanos, el Estado carece de información sistematizada que permita formular políticas de personal y desarrollo del talento humano, requisitos y competencias mínimas para cada cargo dentro de la administración pública o incluso identificar cuáles son los beneficios o ingresos que perciben los servidores públicos.

En consecuencia, las dificultades observadas por la GPGRH para implementar la medida mencionada están relacionadas al reciente inicio de funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (noviembre 2008), la proliferación y dispersión de normas relacionadas al servicio civil y la existencia de diferentes regímenes contractuales en la administración pública entre otros.

C) Entidades participantes

Las entidades responsables de la implementación de estas recomendaciones han estado bajo responsabilidad de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros el Organo Superior de Contrataciones del Estado ex CONSUCODE.

Se requeriría asistencia técnica para la Secretaría de Gestión Pública y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR, a efectos de potenciar sus programas formativos.

1.3. Normas de conducta y mecanismos en relación con las medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento

Recomendación

Fortalecer los mecanismos con los que cuenta la República del Perú para exigir a los funcionarios públicos denunciar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento.

Para cumplir con esta recomendación, la República del Perú podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. Reglamentar el Código de Ética de la Función Pública, regulando las sanciones que correspondan por la contravención de sus normas, entre las cuales, las relativas a la obligación de denunciar los actos contrarios a ellas, y precisando la manera en que se aplicarían sus disposiciones en concurrencia con otras normas sobre la materia, procurando que no se vea disminuido su ámbito de aplicación.
- b. Facilitar el cumplimiento de la obligación de denunciar los actos de corrupción, a través de los medios de comunicación e informática que se estimen adecuados, regulando su utilización.
- c. Adoptar e implementar medidas de protección para los denunciantes, de tal manera que los mismos encuentren garantías frente a las amenazas o cualquier otro acto de coacción o coerción de las que puedan ser objeto como consecuencia del cumplimiento de esta obligación.
- d. Extender las medidas de protección contenidas en la Ley No. 27378 de Diciembre de 2000, en el Decreto Supremo No. 020-2001 – JUS de Julio de 2001, y en el Decreto Supremo No. 031- 2001 – JUS de Octubre de 2001, a los denunciantes de buena fe que no han participado en la comisión de los delitos.
- e. Capacitar a los funcionarios públicos respecto de la responsabilidad de denunciar ante las autoridades competentes los actos de corrupción de los que tengan conocimiento.
- f. Realizar evaluación de la utilización y efectividad de las medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos denunciar los actos de corrupción y de los mecanismos para su cumplimiento existentes en el Perú, como instrumentos para prevenir la corrupción y, como resultado de dicha evaluación, considerar la adopción de medidas para promover, facilitar y consolidar o asegurar la efectividad de los mismos con dicho fin.

A) AVANCES

- a) El Código de Ética de la Función Pública ya fue reglamentado a través del Decreto Supremo N° 033-2005 estableciendo sanciones específicas por infracciones a sus disposiciones, entre ellas multa, amonestación, despido y resolución contractual. También se establece la posibilidad de interponer denuncias no solamente a los trabajadores del Estado sino a cualquier ciudadano. Debe tenerse en cuenta que la aplicación del Código de Ética de la Función Pública rige para cualquier persona que ejerza función pública independientemente de su régimen contractual.
- b) No se tienen avances sustantivos
- c) En cuanto a la adopción e implementación de medidas para la protección al denunciante a la fecha se encuentra en el Congreso de la República un proyecto de ley presentado por la Contraloría general de la República que se encuentra en fase de discusión en el pleno de los miembros del parlamento. Adicionalmente en el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción presentado en Diciembre pasado se ha contemplado como una actividad la aprobación de una norma en ese sentido y en Presidente del Consejo de Ministros en su presentación de investidura ante el Congreso de la República ha señalado la prioridad del gobierno en esta materia. Se responde la recomendación d).
- e) En cuanto a la evaluación de medidas para exigir a los ciudadanos denunciar actos de corrupción, recientemente la Secretaría de gestión Pública, en cumplimiento del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción, ha emitido la Directiva N° 002-2009-PCM/SGP que aprueba la "Guía para la elaboración del informe mensual de avances en la aplicación de medidas contra la corrupción y para la resolución de denuncias" que exige a todas las entidades públicas informar avances de acciones preventivas contra la corrupción y de la recepción de denuncias que sirva para diagnosticar los esfuerzos que se vienen haciendo contra la corrupción y las posibles dificultades que pudiesen

existir. Esta norma exige que la Secretaría de Gestión Pública emita semestralmente un informe evaluativo que genere acciones de política futuras.

B) DIFICULTADES

Las principales dificultades encontradas se encuentran en las coordinaciones con el Congreso de la República que han generado una demora en la aprobación de la Ley de Protección al denunciante.

C) ORGANISMOS PARTICIPANTES

Las principales entidades participantes en la implementación de estas medidas son la Presidencia del Consejo de Ministros y la Contraloría General de la República. Se requeriría asistencia técnica para la Secretaría de Gestión Pública a efectos de potenciar su programa formativo y programa de talleres que viene desarrollando a nivel nacional.

1. ORGANOS DE CONTROL SUPERIOR EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES SELECCIONADAS (ARTÍCULO III, PÁRRAFOS 1, 2, 4 Y 11 DE LA CONVENCIÓN)

El Comité sugiere que la República del Perú considere fortalecer los órganos de control superior, en lo concerniente a las funciones que desarrollan en relación con el control del efectivo cumplimiento de las disposiciones previstas en los numerales 1, 2, 4, y 11 de la Convención, con el objeto de asegurar la eficacia en dicho control, dotándolos con los recursos necesarios para el cabal desarrollo de sus funciones; procurando que cuenten para ello con un mayor apoyo político y social; y estableciendo mecanismos que permita la coordinación institucional de sus acciones y una continua evaluación y seguimiento de las mismas.

A. En relación al órgano de Control Superior, debe tenerse en cuenta los cambios institucionales surgidos tras la desactivación de la Oficina Nacional Anticorrupción en Agosto pasado, que ha otorgado determinadas funciones de esta a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, entidad rectora y responsable del proceso de modernización de la gestión del Estado, el mismo que tiene como uno de sus ejes principales la ética y transparencia en la administración pública.

Esto ha generado que los temas y la política anticorrupción sea orientada desde el mas alto nivel de la organización del Estado fortaleciéndose canales de coordinación y comunicación con las demás entidades de la administración pública. A partir de entonces se ha presentado el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción que cuenta con siete objetivos que abarca multiplicidad de acciones que están bajo la responsabilidad de diferentes entidades públicas y cuyo horizonte de cumplimiento se extiende hasta el año 2011.

Asimismo de mencionarse que en el desarrollo e implementación de este plan se ha propuesto integrar y articular todos los esfuerzos que a la fecha se han venido realizando para luchar contra la corrupción entre ellas las recomendaciones realizadas por el Comité de Expertos del MESICIC en su primera y segunda ronda, así como las recomendaciones del Informe de Naciones Unidas relacionadas con el programa Piloto de la Implementación de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción y otros..

4. MECANISMOS PARA ESTIMULAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LOS ESFUERZOS DESTINADOS A PREVENIR LA CORRUPCIÓN (ART. III, PÁRRAFO 11)

4.2 Mecanismos para el Acceso a la Información

Recomendación

Fortalecer los mecanismos para garantizar el acceso a la información pública

Para cumplir con esta recomendación, la República del Perú podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. Adoptar las medidas pertinentes para asegurar que las entidades públicas que de acuerdo con las normas sobre derecho a la información están obligadas a hacerlo, incorporen en sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA), el procedimiento para acceder a la información.
- b. Adoptar las medidas pertinentes para asegurar que las entidades públicas que de acuerdo con las normas sobre derecho a la información están obligadas a hacerlo, publiquen en sus portales en "Internet" la información que de conformidad con dichas disposiciones debe aparecer en tales portales.
- c. Implementar programas de capacitación y difusión sobre los mecanismos para el acceso a la información, con el objeto de facilitar su comprensión por parte de los funcionarios públicos y de los ciudadanos y de optimizar la utilización de la tecnología disponible para tal efecto.
- d. Realizar una evaluación que permita determinar las causas que podrían estar incidiendo adversamente en la efectividad de la aplicación de las normas sobre el derecho a la información, y como resultado de la misma, adoptar las medidas que permitan superar tales adversidades.
- e. Optimizar el sistema de archivos de las instituciones públicas para facilitar el acceso a la información pública.
- f. Fortalecer las garantías previstas para el ejercicio del derecho a la información pública, de tal manera de que el acceso a la misma no pueda ser denegado o limitado por causales diferentes a las que determine la ley o con base en criterios diferentes a los que en ella se establezcan.
- g. Analizar la factibilidad de compatibilizar los párrafos 1 y 2 del artículo 18 de la Ley No. 27927 de 2003, respecto de la posibilidad de la Administración Pública de destruir – o no – la información que posea, estableciendo criterios objetivos sobre el concepto de "utilidad pública" contenido en el segundo párrafo del citado artículo

A) AVANCES

- a) En relación a la primera medida sugerida debe tenerse en consideración que la Ley 27806 establece y consagra el principio de publicidad por el cual toda información que genere la administración pública se presume pública estableciendo para ello un procedimiento específico que permite a los ciudadanos acceder a cualquier información bajo los parámetros de esta ley. En ese sentido debe precisarse que el ejercicio de este derecho no está limitado por su consideración en los Textos Únicos Ordenados de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las entidades públicas.
- b) En cuanto a los portales de transparencia exigidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 27806, en el marco de las modificaciones organizacionales descritas anteriormente se ha dispuesto que la Secretaría de Gestión Pública sea encargada de ejercer rectoría en aspectos relacionados al cumplimiento de la Ley de Transparencia. En este ejercicio de funciones se ha emitido la Directiva N° 004-2008-PCM-SGP "Lineamientos para la Uniformización de portales de Transparencia" que establece criterios y contenidos específicos que faciliten la implementación de los portales de transparencia.
- c) A la fecha la Secretaría de Gestión Pública viene desarrollando capacitaciones permanentes dirigidas a funcionarios de todos los niveles de gobierno donde se imparten conocimientos específicos que ayudan a las entidades a cumplir de mejor forma sus obligaciones relacionadas con la transparencia y acceso a la información pública.
- d) En cuanto a la evaluación que permita analizar causas para el incumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe señalarse que esta misma

ley dispone que anualmente el Presidente del Consejo de Ministros debe presentar un informe al Congreso de la república donde haga un reporte sobre el cumplimiento de la norma; en cumplimiento de esta disposición la Presidencia del Consejo de Ministros en los últimos años ha venido presentando oportunamente este documento consignando información de todas las entidades públicas y de todos los niveles de gobierno del país. Estos informes presentan información estadística y analítica sobre el acceso a la información así como determina inconvenientes y plantea soluciones a los mismos.

- e) No se registran avances
- f) En relación a garantías para el ejercicio del derecho al acceso a la información pública, la norma establece expresamente que no pueden crearse nuevas excepciones que no sean las que estén contempladas en la misma, por lo que cualquier denegación amparada en una norma distinta deviene en ilegal. Procesalmente ante una denegatoria procede una apelación la cual de ser también denegatoria concluye la vía administrativa quedando expedito el derecho para interponer acciones en el fuero judicial. Todos estos procedimientos garantizan la obligación de brindar información pública a los ciudadanos.
- g) No se registran avances

B) DIFICULTADES

No han existido mayores dificultades para la implementación de estas recomendaciones.

C) ORGANISMOS PARTICIPANTES

Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. Se requeriría asistencia técnica a fin de mejorar mecanismos de monitoreo de obligaciones de transparencia y acceso a la información.

4.4 Mecanismos para estimular la participación en la gestión pública

Recomendación

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en la gestión pública, al igual que avanzar hacia la derogación de normas que puedan desestimular dicha participación.

Para cumplir con esta recomendación, la República del Perú podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. Establecer mecanismos, adicionales a los existentes, para fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales en los esfuerzos para prevenir la corrupción y desarrollar la conciencia pública sobre el problema; y promover el conocimiento de los mecanismos de participación establecidos y su utilización.
- b. Realizar una evaluación de las normas sobre derechos de participación de los ciudadanos contenidas en la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, a efectos de detectar la existencia de previsiones que pudieran estar influyendo adversamente en la efectividad de tales derechos y de introducir los ajustes que se estimen pertinentes
- c. Avanzar en la derogación de las denominadas “leyes de desacato”

A) AVANCES

- a) Perú tiene múltiples mecanismos de participación ciudadana sobre el particular que están contenidos en diferentes normas. Merece destacarse el impulso que se ha dado al proceso de elaboración presupuestal bajo un enfoque participativo formalizado a través de la Ley 28056 “Ley Marco del Presupuesto Participativo” su reglamento y diversas directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas que han regulado diversas etapas en el proceso de elaboración presupuestal en las que la ciudadanía tiene la oportunidad de hacer llegar sus preferencias y prioridades que deben orientar el gasto público anualmente.

Otro aspecto importante a ser destacado es la obligatoriedad de los gobiernos regionales y locales de elaborar Planes de Desarrollo Concertados que son la expresión del acuerdo entre ciudadanos y autoridades sobre la visión espacial y social que tienen las comunidades en un futuro a mediano y largo plazo.

Asimismo se informa que la Secretaría de Gestión Pública participa en las actividades del Colectivo de Buen Gobierno en donde junto a diferentes organizaciones de la sociedad civil y otras entidades públicas como la Defensoría del Pueblo se intercambian enfoques sobre temas relacionados a la transparencia y ética pública, así como la realización de actividades conjuntas orientadas a las organizaciones de la sociedad civil.

- b) Perú recientemente ha suscrito la Carta Iberoamericana de la Participación Ciudadana la cual establece un conjunto de actividades orientadas a fomentar la participación ciudadana en todas las etapas de desarrollo de una política pública. Precisamente una de ellas y que ya se encuentra programada como obligación de la Secretaría de Gestión Pública es la realización de una evaluación integral de los mecanismos contemplados en la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos así como de otros mecanismos contemplados en diferentes normas.
- c) Las leyes de desacato ya fueron derogadas, tal como se informó en la Segunda Ronda de Análisis

B) ORGANISMOS PARTICIPANTES

Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Descentralización y Gestión Pública y en relación al Presupuesto Participativo el Ministerio de Economía y Finanzas. En relación a necesidades de asistencia técnica se considera fortalecer la labor de la Presidencia del Consejo de Ministros a efectos de poder establecer mayores análisis y recomendaciones que ayuden a mejorar la participación ciudadana en la gestión pública.

Mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública

Recomendación

Fortalecer y continuar implementando mecanismos que alienten a las organizaciones de la sociedad civil y no gubernamentales a participar en el seguimiento de la gestión pública.

Para cumplir con esta recomendación, la República del Perú podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a. Realizar una evaluación de las normas sobre derechos de control de los ciudadanos contenidos en la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, a efectos de detectar la existencia de previsiones que pudieran estar influyendo adversamente en la efectividad de tales derechos y de introducir los ajustes que se estimen pertinentes.¹
- b. Diseñar y poner en funcionamiento programas para difundir los mecanismos de participación en el seguimiento de la gestión pública y, cuando sea apropiado, capacitar y facilitar las herramientas necesarias a la sociedad civil y a las organizaciones no gubernamentales para utilizar tales mecanismos

A) AVANCES

- a) En el Plan de Acción para la implementación de las recomendaciones del Comité de Expertos del MESICIC se ha contemplado la realización de un estudio específico sobre el particular quedando pendiente de ejecución. No obstante debe señalarse que se han generado importantes debates en torno a los alcances de la legislación actual y en especial de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, habiéndose incluso generado modificaciones recientes a la norma como por ejemplo la Ley 29313 del mes de Enero de este año. Asimismo, y como se mencionó anteriormente Perú ha suscrito la Carta Iberoamericana de la Participación Ciudadana la cual establece un conjunto de actividades orientadas a fomentar la participación ciudadana en todas las etapas de desarrollo de una política pública. Precisamente una de ellas y que ya se encuentra programada como obligación de la Secretaría de Gestión Pública es la realización de una evaluación integral de los mecanismos contemplados en la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos así como de otros mecanismos contemplados en diferentes normas.
- b) En cuanto a capacitaciones para difundir estos mecanismos, en los últimos años se han generado diversas iniciativas orientadas a fortalecer capacidades en la sociedad civil con el objetivo de promover el adecuado ejercicio de los derechos de participación y control, a través de alianzas de la cooperación internacional con entidades del sector público y organizaciones de la sociedad civil.

Así por ejemplo se encuentra el Proyecto Comun@s que con la cooperación de USAID está trabajando con 84 distritos rurales aspectos relacionados a transparencia, acceso a la información y ejercicio efectivo de derechos. Otro esfuerzo importante es el “Proyecto de Gobernabilidad y Transparencia a través de la mejora de la efectividad en calidad y cobertura de los servicios públicos básicos” en el que participan organismos no gubernamentales como PRISMA, la Universidad ESAN y la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza que tiene como un componente específico la formación y fortalecimiento de capacidades de gestión pública para el desarrollo social, regional y local, orientado a funcionarios y sociedad civil con una cobertura de 121 provincias y 638 distritos en 14 regiones del país a lo largo de los próximos cinco años.

También debe resaltarse que en el marco del Plan Umbral Cuenta del Milenio se ha emprendido un ambicioso programa de cooperación que tiene como uno de sus pilares la lucha contra la corrupción, en el que participa la Defensoría del Pueblo para impulsar la veeduría ciudadana, siendo uno de sus componentes la labor con organizaciones sociales que permitan el mejor ejercicio de sus derechos relacionados con la marcha de la gestión pública a efectos de evitar posibles actos de corrupción.

B) Dificultades

Las dificultades se centran en razones de orden presupuestal

C) Intervienen la Secretaría de Gestión Pública y organizaciones sociales.

5. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN (ART. XIV)

Recomendaciones

5.1. Continuar los esfuerzos de intercambiar cooperación técnica con otros Estados partes, sobre las formas y medios más efectivos para prevenir, detectar, investigar y sancionar los actos de corrupción.

5.2. Diseñar e implementar un programa integral de difusión y capacitación para autoridades y funcionarios competentes, con el objetivo que conozcan, y puedan aplicar las disposiciones de asistencia recíproca para la investigación o juzgamiento de actos de corrupción prevista en la Convención y en otros tratados suscritos por la República del Perú. Asimismo se recomienda capacitar a los funcionarios competentes para lograr la más amplia cooperación técnica y legal recíproca para prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción.

A) AVANCES

a) En relación a la Asistencia y Cooperación el Perú cuenta con un marco especial que le permite brindar asistencia en caso hubiese cualquier solicitud sobre el particular siempre y cuando no se violen derechos fundamentales de la persona, siendo la principal norma el Libro VII del Código procesal penal que establece un conjunto de disposiciones y mecanismos que posibilitan la cooperación y asistencia entre Estados para la prevención, detección, investigación y sanción de los actos de corrupción.

El Perú es suscriptor de importantes instrumentos jurídicos internacionales que además de la propia Convención Interamericana contra la Corrupción permiten ejercer acciones de asistencia y cooperación judicial, destacándose la Convención Interamericana de Asistencia Mutua en Materia Penal.

Asimismo el Perú fue parte del Programa Piloto de la implementación de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción, del Grupo Anticorrupción y Transparencia de APEC y de la Iniciativa STAR de Naciones Unidas y del Banco Mundial en relación al tema de recuperación de activos.

b) Finalmente debe señalarse que es el Ministerio Público la Autoridad Central en materia de cooperación y asistencia judicial, la misma que a través de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones viene desempeñando adecuadamente su labor, ejerciendo actividades orientadas a fortalecer capacidades y conocimientos en los operadores y funcionarios responsables de la materia con el objetivo de mejorar el ejercicio de sus funciones.

B) No hay mayores dificultades

C) Participan el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio Público. Perú puede ofrecer asistencia técnica en materia de cooperación internacional principalmente en temas de extradiciones y recuperación de activos dada su experiencia en la materia, a su vez puede recibir asistencia para la mejora de sus capacidades a nivel nacional.

INFORMACIÓN SOBRE AVANCES REGISTRADOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS EN EL INFORME NACIONAL EN LA SEGUNDA RONDA DE ANÁLISIS

1. SISTEMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS POR PARTE DEL ESTADO (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 5 DE LA CONVENCION)

1.1. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos la República del Perú ha considerado y adoptado medidas destinadas a crear, mantener y fortalecer sistemas para la contratación de funcionarios públicos.

Recomendación

1.1.1 Fortalecer los sistemas para la contratación de los funcionarios públicos.

Para cumplir con esta recomendación, la República del Perú podría tener en cuenta las siguientes medidas:

- a) Desarrollar la Ley No. 28175 (Ley Marco del Empleo Público), tomando en consideración las iniciativas legales existentes, con la finalidad de desarrollar suficientemente la estructura del sistema de carrera administrativa, así como las disposiciones referentes a los procesos de selección para el ingreso al empleo público basado en los principios de mérito e igualdad, estableciendo las etapas, plazos, órganos competentes, medios de divulgación y la impugnación de las bases del concurso.
- b) Conformar el Consejo Superior del Empleo Público, ente rector del empleo público.

A) AVANCES

- a) A través del Decreto Legislativo 1023 de Junio del 2008 se ha creado la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, entidad que en adelante será la encargada de conducir la política de recursos humanos del sector público, siendo una de sus principales tareas el desarrollo de normas que sustenten el sistema de carrera administrativa.

Formando parte de SERVIR, la Gerencia de Políticas de Gestión de Recursos Humanos (GPGRH) es el órgano encargado de formular las propuestas normativas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. A la fecha viene trabajando en la identificación y compilación del universo de normas del servicio civil, identificación y compilación que nos llevará en un primer momento a la elaboración de un Texto Único Ordenado de las normas del Servicio Civil que ordene y oriente el empleo público en sus principales aspectos (requisitos para el acceso al empleo público, mecanismos de acceso, características de la carrera pública, promociones en la carrera y término de la misma, etc.) y que en un segundo momento nos llevará a la presentación de un proyecto de Ley del Servicio Civil que regule, los procesos de selección para el ingreso al sector público, sobre la base a criterios de merito e igualdad. De esta manera, SERVIR buscar asegurar el principio de igualdad de oportunidad de ingreso en el sector público.

- b) La Autoridad Nacional del Servicio Civil reemplazó al COSEP. La medida ya se implementó.

B) DIFICULTADES

Debemos recordar que SERVIR tiene aún pocos meses de haber iniciado sus funciones, encontrándose aun en proceso de implementación respecto a las funciones de las distintas unidades orgánicas de línea de la Autoridad.

C) PARTICIPANTES

SERVIR. Se requeriría necesidades de asistencia técnica que permitan fortalecer la entidad.

1.2. Sistemas para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado

Recomendación

1.2.1 Fortalecer los procedimientos de contratación por vía de la licitación pública y por concurso de ofertas.

Para cumplir con esta recomendación, el Estado analizado podría tomar en cuenta las siguientes medidas:

- a) Establecer la facultad de la entidad de terminar el contrato unilateralmente o de reservarse el derecho de otorgar la buena pro, conforme corresponda, cuando se verifique la existencia de vicios en el proceso tales como la sobrevaloración del contrato o en los casos de colusión entre empresas participantes, así como la facultad de la entidad, en tales casos, de reiniciar el proceso de selección para la adquisición de bienes o servicios de acuerdo a las reglas generales o adjudicar y contratar con el segundo proveedor mejor evaluado del proceso en cuestión, en la medida que éste cumpla con los requerimientos establecidos en las Bases para la ejecución del contrato.
- b) Modificar el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Decreto Supremo No. 084-2004-PCM) a fin de establecer como requisito para las adquisiciones y contrataciones exoneradas, la invitación de dos o más proveedores registrados que cumplan los requisitos establecidos en las bases, salvo la contratación de servicios personalísimos o cuando exista un solo proveedor en el mercado nacional, en los casos de bienes o servicios que no admiten sustitución.
- c) Considerar medidas para atenuar la variabilidad existente entre los valores programados en los planes anuales de contrataciones y adquisiciones y los efectivamente ejecutados por las distintas entidades.
- d) Evaluar y adecuar el sistema de contrataciones y adquisiciones públicas de tal modo que la licitación pública constituya efectivamente la regla general para la selección de los procedimientos de contratación en el sistema estatal de adquisiciones de bienes y servicios, tomando en cuenta la diversidad de necesidades y alcances presupuestarios de las entidades y organismos del Estado.

A) AVANCES

Como marco general debe tenerse en consideración que recientemente el Perú ha modificado sus normas de contratación a través de la nueva Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento Decreto legislativo 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

- a) De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 (segundo párrafo) de esta nueva norma, el Titular de la Entidad contratante deberá declarar la nulidad de un proceso de selección cuando verifique la existencia de vicios tales como la sobrevaloración del contrato o de colusión entre empresas participantes, entre otros supuestos contenidos en las causales previstas, sólo hasta antes de la celebración del contrato; una vez suscrito el contrato, la Entidad sólo puede declarar la nulidad del proceso (y del contrato) si se verifica que el contratista estaba impedido para contratar con el Estado o que ha transgredido el principio de presunción de veracidad, también cuando se suscribió el contrato sin haber mediado un proceso de selección o encontrándose en trámite un recurso de apelación.

Asimismo, en el primer párrafo del citado artículo 56 se establece que en la resolución de nulidad debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el proceso; en tal sentido, si el efecto de la nulidad es la descalificación del postor ganador, corresponderá adjudicar el contrato al que le sigue en el orden de prevalencia. Por su parte, el artículo 44 de la Nueva Ley establece que si un contrato de obra es resuelto, el saldo por ejecutar podrá ser entregado al postor que ocupó el segundo lugar en el proceso de selección o a otra Entidad, o ser culminado por la propia Entidad, de acuerdo a lo que más convenga. Tras la resolución de un contrato de bienes o de servicios, no corresponderá adjudicar el contrato

al proveedor que ocupó el segundo lugar sino volver a convocar a un proceso de selección del tipo correspondiente al monto (total o parcial) por ejecutar.

- b) En relación a la segunda medida sugerida debe tenerse en cuenta el segundo párrafo del artículo 135 del nuevo Reglamento (148 del anterior), por el cual una exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección (segunda fase del procedimiento de contratación), por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella (primera y tercera fase, respectivamente), deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente. En este sentido, se ha establecido en el artículo 12 del Nuevo Reglamento que, en el estudio o evaluación de las condiciones que ofrece el mercado que obligatoriamente debe realizarse entre los actos preparatorios, debe emplearse como mínimo dos (2) fuentes. Consecuentemente, la invitación a la que hace referencia el artículo 135 (antes 148), debe entenderse que se hará al proveedor que represente la mejor alternativa.
- c) Con la finalidad de atenuar la variabilidad existente entre los valores programados en los Planes Anuales de Contrataciones (PAC) y los efectivamente ejecutados, la nueva normativa establece algunas consideraciones que se orientan al cumplimiento de este aspecto:
- Reducción del plazo de aprobación y publicación del PAC, de 30 a 15 días hábiles, desde que es aprobado el presupuesto institucional (Artículo 8 del Nuevo Reglamento).
 - Obligación de consignar en el PAC, la fecha “*prevista*” de la convocatoria (Artículo 7 del Nuevo Reglamento), en vez de la fecha “*probable*” de la convocatoria (Artículo 23 del Reglamento anterior).
 - Obligación del Titular de la Entidad de evaluar semestralmente la ejecución del PAC, debiendo adoptar las medidas correctivas pertinentes para alcanzar las metas y objetivos previstos por la institución.
- d) En cuanto a la medida sugerida d) debe tenerse en cuenta que Independientemente de las denominaciones que reciben los distintos tipos de procesos de selección reconocidos por la normativa peruana de contratación pública, a partir de lo establecido en el artículo 52 del Nuevo Reglamento, **todos los procesos de selección**, sin excepción, serán públicos y abiertos, posibilitando la participación de cualquier proveedor (nacional o extranjero) que, a raíz de haber tomado conocimiento a través del SEACE de las reglas de un proceso de selección, se encuentre interesado en presentar su propuesta en el mismo. Anteriormente, dicha condición no la tenían las adjudicaciones directas selectivas y las adjudicaciones de menor cuantía, sino un régimen semi-cerrado, dado que sólo podían participar en ellas aquellos proveedores que habían sido invitados y también las PYMEs que lo deseen, atendiendo a la invitación que indirectamente se les había cursado a éstas a través de la notificación de la convocatoria a PROMPYME (Agencia de Promoción de la Pequeña y Microempresa).

Por otro lado, considerando que muchas entidades en el Perú —sobre todo municipalidades distritales muy pequeñas y las Sociedades de Beneficencia Pública— realizan únicamente adjudicaciones de menor cuantía, no es posible establecer que este tipo de procesos de selección tendrán un tope de 15% del presupuesto de cada unidad ejecutora.

En todo caso, las únicas excepciones a la referida regla general están dadas por los supuestos de exoneración expresamente reconocidos en el artículo 20 de la Nueva Ley, debiendo seguirse el procedimiento establecido en la normativa, incluyendo la emisión de una resolución firmada por el Titular de la Entidad, facultad que es indelegable.

B) DIFICULTADES

No hay dificultades.

C) PARTICIPANTES

Organismo Superior de Contrataciones del Estado OSCE

1.2.2 Fortalecer los mecanismos de control del Sistema de Contrataciones del Sector Público.

Para cumplir con esta recomendación, la República del Perú podría tomar en cuenta la siguiente medida:

- a) Revisar las sanciones establecidas en el artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Decreto Supremo No. 084-2004-PCM) con la finalidad de establecer un plazo razonable para la inhabilitación temporal de los proveedores, participantes, postores o contratistas que incurran en las causales allí establecidas, así como revisar la asignación de sanciones a las demás infracciones allí señaladas, de manera a establecer sanciones acordes con la gravedad de la infracción.

A) AVANCES

En primera instancia, las disposiciones contenidas en el artículo 294 del Reglamento anterior, referido a las causales de imposición de sanción a proveedores, postores y contratistas, tienen ahora rango legal; es decir, están siendo reconocidas en el Artículo 51 de la Nueva Ley. Adicionalmente, con la finalidad de establecer plazos razonables de inhabilitación temporal acordes con la gravedad de las infracciones cometidas, la pena mínima a imponerse a sido elevada de tres (3) a seis (6) meses, así como también la pena máxima, de dos (2) a tres (3) años.

B) DIFICULTADES

No hay dificultades

C) PARTICIPANTES

Organismo Superior de Contrataciones del Estado OSCE

1.2.3 Ampliar la utilización de medios electrónicos y de los sistemas de información para la contratación pública.

Para cumplir con esta recomendación, el Estado analizado podría tomar en cuenta las siguientes medidas:

- a) Establecer la obligación de hacer públicas las decisiones que autoricen ajustes en los contratos, a través de medios electrónicos u otros medios de información.
- b) Dar seguimiento a la expansión del SEACE dirigida a cubrir todas las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

A) AVANCES

- a) A fin de establecer la obligación de hacer públicas las decisiones que autoricen ajustes en los contratos, el artículo 45 de la Nueva Ley exige que, bajo responsabilidad, las Entidades deberán registrar en el SEACE todos los actos realizados en cada proceso de selección que convoque, los contratos suscritos y su ejecución; por su parte, en el artículo 287 del Nuevo Reglamento establece que el detalle del contenido de la información que deberá reportarse a través del SEACE será establecida en una Directiva emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE, antes CONSUCODE). A la fecha de elaboración del presente informe, la referida Directiva se encuentra en preparación; sin embargo, ha sido posible conocer que, entre la información exigida, se encuentra aquella referida a los ajustes que sufra el monto originalmente contratados, ya sea a raíz de prestaciones adicionales, reducciones, penalidades o de la resolución parcial del contrato.

Complementariamente, el segundo párrafo del citado artículo 287 del Nuevo Reglamento prescribe que la obligatoriedad de publicidad en el SEACE incluye las contrataciones que realicen las Entidades, con sujeción a regímenes especiales o a través de convenios nacionales e internacionales.

- b) En relación a la ampliación de la cobertura del SEACE, se tiene que 2670 de las 2746 (el 97%) de las Entidades existentes en el Perú, han hecho uso del SEACE durante el año 2008; en todo caso, las 76 entidades faltantes están constituidas por municipalidades distritales muy pequeñas y por sociedades de beneficencia pública cuyas compras son muy pequeñas y no se encuentran bajo los alcances de la normativa sobre contratación pública. De manera adicional, cabe señalar que, para el año 2009, ninguna Entidad ha hecho uso de la posibilidad de eximirse del uso del SEACE, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley aún vigente (Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Nuevo Reglamento).

B DIFICULTADES
No hay dificultades

C PARTICIPANTES
OSCE

1.2.4 Complementar el régimen de contratación de obras públicas contenido en el Decreto Supremo No. 083-2004-PCM y en su Reglamento.

Para cumplir con esta recomendación, el Estado analizado podría tomar en cuenta la siguiente medida:

- a) Contemplar la implementación de sistemas de control propios de cada contrato de obra pública en particular que, teniendo en cuenta su naturaleza, importancia y/o magnitud, permitan adelantar veedurías cívicas o actividades de control ciudadano e impongan el deber de rendir periódicamente cuentas sobre el desarrollo del contrato.
- b) Estudiar la posibilidad de otorgar a los ciudadanos en general la facultad que actualmente tienen los postores para formular consultas y observaciones a las Bases de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Ley.
- c) Estudiar la posibilidad de publicar, cuando corresponda, prepliegos de la licitación para que los interesados puedan conocerlos y presentar observaciones con relación a los mismos.

A) AVANCES

- a) Si bien la alta dirección del OSCE ha contemplado la implementación de veedurías ciudadanas como un sistema de control adicional de las contrataciones estatales, la existencia de una nueva normativa determina que se deba iniciar un programa intensivo de capacitación sobre la aplicación de la misma, en el cual se promoverá la participación de ciudadanos y agentes de la sociedad civil que deseen o deban intervenir en calidad de observadores en los procesos de licitaciones para la ejecución de obras de mayor cuantía. En otros términos, si bien la medida no ha sido aún implementada, dentro de los planes de la nueva institución rectora de las contrataciones públicas en el Perú, se encuentra tanto la conformación de veedurías ciudadanas en cada institución pública, como la invitación a organizaciones de la sociedad civil e instituciones autónomas a participar como observadores en procesos de mayor cuantía.

Sin perjuicio de lo señalado, en concordancia con las funciones asignadas al nuevo organismo (Artículo 58 de la Nueva Ley: supervisar y fiscalizar, de forma selectiva y/o aleatoria, los procesos de contratación que se realicen al amparo de esta ley y su reglamento, y suspender los procesos de contratación, y poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, cuando observe transgresiones a la normativa, siempre que existan indicios razonables de perjuicio económico al Estado o de Comisión de delito, entre otras), dentro de la estructura del OSCE (Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF, publicado el 14 de enero de 2009 en el Diario Oficial *El Peruano*), será implementada una nueva área (Dirección de

Supervisión y Fiscalización) para dar cumplimiento al mayor poder de fiscalización que tendrá este organismo.

Asimismo, corresponde señalar que, la normativa que rige el Sistema Nacional de Control (Directiva N° 001-2005-CG/OCI-GSNC, sobre Ejercicio del Control Preventivo por los OCI, aprobada por Resolución N° 528-2005-CG, publicada el 15 de diciembre de 2005), establece la facultad de los miembros de los Órganos de Control Interno (OCI) de las Entidades (que en la actualidad dependen de la Contraloría General de la República), de participar en calidad de veedores en los actos públicos de presentación de propuestas, calificación y evaluación y otorgamiento de la buena pro.

- b) Sobre la posibilidad de otorgar a los ciudadanos en general la facultad que actualmente tienen los participantes en un proceso de selección para formular consultas y observaciones a las Bases, tras haberse analizado el tema al interior de la Comisión encargada de elaborar los proyectos de la nueva ley y su Reglamento, y teniendo en cuenta aspectos culturales y experiencias negativas recientes, se concluyó que no convenía abrir dicha posibilidad, menos aún en un contexto en que lo que se desea es agilizar las contrataciones públicas eliminando cualquier aspecto que pueda obstaculizar o dilatar innecesariamente un proceso. En tal sentido, la facultad de formular consultas y observaciones a las Bases sigue estando limitada a los participantes en un proceso de selección, es decir a quienes al estar interesados luego de revisar las Bases publicadas junto a la convocatoria en el SEACE, se han inscrito para participar. En todo caso, se ha dejado para más adelante el estudio de abrir tal posibilidad a los gremios representativos del sector privado.
- c) En cuanto a la publicación de prepliegos en las licitaciones, el artículo 37 del Nuevo Reglamento establece que las Bases aprobadas de un proceso de selección pueden ser prepublicada en el SEACE y en el portal institucional de la Entidad convocante, precisándose que dicha posibilidad no representa una etapa adicional a las definidas, por lo que cualquier consulta u observación respecto del contenido de las Bases sólo podrán efectuarse en la etapa correspondiente del proceso. Lo que se pretende con la medida es proveer de mayor tiempo a los interesados para el análisis de las Bases y así puedan proponer consultar u observaciones dentro de los plazos establecidos en el cronograma publicado junto con la convocatoria.

B) DIFICULTADES
NO hay dificultades

C) PARTICIPANTES
OSCE

<p>1.2.5 Dar continuidad a la realización de evaluaciones integrales periódicas que permitan valorar la utilización y efectividad del sistema de adquisiciones del Sector Público y, con base en sus resultados, definir y considerar la adopción de medidas específicas que permitan asegurar la transparencia, publicidad, equidad y eficiencia del mismo.</p>

A) AVANCES

El año 2008, con el apoyo del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Desarrollo, el gobierno peruano ha llevado a cabo la primera evaluación del sistema peruano de contratación estatal, aplicando los instrumentos de medición diseñados por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). La evaluación ha contado con la participación no solamente de expertos nacionales e internacionales, sino fundamentalmente de funcionarios representantes de entidades compradoras y de los organismos integrantes del sistema peruano de contratación pública, así como de instituciones representativas de la sociedad civil. Los resultados de la referida evaluación serán publicados próximamente en el portal institucional de OSCE luego de realizarse su presentación oficial ante las autoridades pertinentes. Se ha previsto que, en adelante, esta evaluación se desarrollará periódicamente.

Asimismo, desde el año 2007, CONSUCODE, viene elaborando Informes Ejecutivos trimestrales sobre el comportamiento del sistema de contratación estatal, a los cuales se puede acceder a través de la página web de CONSUCODE (<http://www.consucode.gob.pe/opcion.asp?ids=11&ido=68>). Estos Informes contienen datos referidos a la ejecución real de los Planes Anuales de Contrataciones, la demanda según tipos de procesos de selección y las compras de PETROPERU, las diversas modalidades de selección (subasta inversa, compras corporativas y convenios marco, los principales proveedores del Estado, las observaciones e impugnaciones interpuestas, y las exoneraciones aprobadas, entre otros.

Por otro lado, corresponde referir que dentro de la nueva estructura orgánica del OSCE se ha contemplado el fortalecimiento de un área de estudios económicos que tendrá a su cargo el cumplimiento de la función de proponer estrategias y realizar estudios destinados al uso eficiente de los recursos públicos y de reducción de costos, contenida en el inciso f) del artículo 58 de la Nueva Ley.

2. SISTEMAS PARA PROTEGER A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y CIUDADANOS PARTICULARES QUE DENUNCIEN DE BUENA FE ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO III, PÁRRAFO 8, DE LA CONVENCION)

Recomendación

Implementar sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción.

Para cumplir con esta recomendación, la República del Perú podría tener en cuenta la siguiente medida:

Adoptar, a través de la autoridad correspondiente, una regulación integral sobre protección de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con la Constitución y los principios fundamentales del ordenamiento jurídico interno, la cual podría incluir, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Protección para quienes denuncien actos de corrupción que puedan ser objeto de investigación en sede administrativa o judicial;
- b) Medidas de protección, orientadas no solamente hacia la integridad física del denunciante y su familia, sino también hacia la protección de su situación laboral, especialmente tratándose de un funcionario público que denuncie actos de corrupción que puedan involucrar a su superior jerárquico o a sus compañeros de trabajo;
- c) Disposiciones que sancionen el incumplimiento de las normas y/u obligaciones en materia de protección;
- d) Simplificar la solicitud de protección del denunciante;
- e) Mecanismos de denuncia, como la denuncia anónima y la denuncia con protección de identidad, que garanticen la seguridad personal y la confidencialidad de identidad de los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que de buena fe denuncien actos de corrupción;
- f) Mecanismos para denunciar las amenazas o represalias de las que pueda ser objeto el denunciante, señalando las autoridades competentes para tramitar las solicitudes de protección y las instancias responsables de brindarla;
- g) Mecanismos para la protección de testigos, que otorguen a éstos las mismas garantías del funcionario público y el particular;
- h) Mecanismos que faciliten, cuando sea pertinente, la cooperación internacional en las materias anteriores, incluyendo la asistencia técnica y la cooperación recíproca que establece la Convención, así como el intercambio de experiencias, la capacitación y la asistencia mutua.
- i) La competencia de las autoridades judiciales y administrativas con relación a este tema, distinguiendo claramente la una de otra.

A. AVANCES

Cómo se ha anotado anteriormente en relación a la adopción e implementación de medidas para la protección al denunciante, a la fecha se encuentra en el Congreso de la República un

proyecto de ley presentado por la Contraloría general de la República que está en fase de discusión en el pleno de los miembros del parlamento. Adicionalmente en el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción presentado en Diciembre pasado se ha contemplado como una actividad la aprobación de una norma en ese sentido siendo una de las prioridades de cumplimiento para el presente año.

B. DIFICULTADES

Incidencia en el parlamento para aprobar la norma propuesta.

C. PARTICIPANTES

Presidencia del Consejo de Ministros, Contraloría General de la República, Congreso de la República.

ACTOS DE CORRUPCIÓN (ARTÍCULO VI DE LA CONVENCIÓN)

- a) Adecuar y/o complementar, según corresponda, la legislación penal de tal manera que ésta incluya los elementos de los actos de corrupción previstos en el artículo VI.1 de la Convención.
- b) Adecuar y/o complementar el Artículo 425 del Código Penal, que se relaciona con la definición de funcionarios y servidores públicos, de tal manera que incluya a quienes hayan sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, aún cuando no hubiesen asumido el cargo o función.
- c) Considerar la publicación, por parte de la Corte Suprema de Justicia, del contenido de las sentencias expedidas como instancia final en materia penal, a través de su sitio web.

A) AVANCES

a y b) La modificación de estas normas se encuentra en el Plan de Acción de Implementación de las recomendaciones del MESICIC.

- b) Esta recomendación se ha cumplido parcialmente, por lo que se hace necesario hacer mayor incidencia en la materia.

RECOMENDACIONES GENERALES

Recomendación 4.1.:

Diseñar e implementar, cuando corresponda, programas de capacitación de los servidores públicos responsables de la aplicación de los sistemas, normas, medidas y mecanismos considerados en el presente informe, con el objeto de garantizar su adecuado conocimiento, manejo y aplicación.

A. AVANCES

Cómo se ha mencionado a lo largo del informe existen innumerables iniciativas para la capacitación de los recursos humanos en diversos temas que a la fecha requieren coordinación y articulación, proceso que está a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil SERVIR.

B. DIFICULTADES

La Autoridad Nacional del Servicio Civil es reciente. No obstante queda pendiente articular todos los esfuerzos de capacitación existentes en el Estado.

C. PARTICIPANTES

Presidencia del Consejo de Ministros, SERVIR, OSCE,

Recomendación 4.2.:

Seleccionar y desarrollar procedimientos e indicadores, cuando sea apropiado y cuando ellos no existan aún, para analizar los resultados de los sistemas, normas, medidas y mecanismos

considerados en el presente informe, y para verificar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el mismo.

A. AVANCES.

El 17 de marzo de 2009, la Presidencia del Consejo de Ministros instaló una Comisión de Alto Nivel encargada de proponer medidas para la ejecución efectiva del Plan Nacional contra la Corrupción. De igual manera debe mencionarse la aprobación de la citada Resolución Ministerial N° 051-2009-PCM que establece un proceso mensual en la que las entidades deben reportar avances en materia de prevención y sanción de la corrupción.

B. DIFICULTADES

Ninguna

C. PARTICIPANTES

Presidencia del Consejo de Ministros